

LEY Nº 1463

Administración principal de Correos en Locumba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Elévase al rango de administración principal de correos la subprincipal de Locumba, con la siguiente dotación:

	Al mes	Al año
Un administrador principal	Lp. 6.0.00	Lp. 72.0.00
Un oficial interventor.....	„ 4.0.00	„ 48.0.00
Un portero sirviente.....	„ 0.8.00	„ 9.6.00

Artículo 2.º—Créase receptorías de correos en Curibaya y Ticaco, con el haber de seis soles mensuales cada una.

Artículo 3.º—La administración principal de Locumba tendrá bajo su dependencia, además de las oficinas indicadas en el artículo segundo, las receptorías de Sama, Ilabaya y Candarave.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos once. AGUSTIN TOVAR, Presidente del Senado.—ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez días del mes de noviembre de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA.—*P. Jiménez*.